

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Caracas, 13 de marzo de 2020

Oficio N° 151

Ciudadano

Juez del Tribunal Cuarto de Primera Instancia Estatal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, extensión El Vigía
Su Despacho.-

Cumpliendo instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala de Casación Penal, Doctor MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ, remito a usted, anexa a la presente comunicación, una copia certificada de la sentencia N° 6, dictada en esta fecha, mediante la cual la Sala, decidió la solicitud de extradición pasiva del ciudadano PETER WENDENLIN KRAUTH, de nacionalidad alemana, identificado en el expediente con el pasaporte de la República Federal de Alemania X0772145, por la comisión del delito de "...CONSPIRACIÓN PARA LA PROVOCACIÓN DE UNA EXPLOSIÓN MEDIANTE USO DE EXPLOSIVOS...", requerido por la República Federal de Alemania, en los términos siguientes:

"(...) PRIMERO: declara IMPROCEDENTE la solicitud formal de extradición presentada por el Gobierno de la República Federal de Alemania, en contra del ciudadano KRAUTH PETER WENDELIN, de nacionalidad alemana, identificado con el pasaporte signado con el alfanumérico X0772145, en virtud que el delito de CONSPIRACIÓN PARA PROVOCAR UNA EXPLOSIÓN se encuentra evidentemente prescrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, numeral 3 y 109 del Código Penal Venezolano y por la su condición de refugiado.

SEGUNDO: ORDENA el cese de la medida de privación judicial preventiva de libertad impuesta al ciudadano KRAUTH PETER WENDELIN, de nacionalidad alemana, identificado con el pasaporte signado con el alfanumérico X0772145, y en consecuencia DECRETA su libertad sin restricciones.

TERCERO: ORDENA al Tribunal Cuarto de Primera Instancia Estatal y Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, extensión El Vigía, ejecutar la libertad sin restricciones del ciudadano KRAUTH PETER WENDELIN, de nacionalidad alemana, identificado con el pasaporte signado con el alfanumérico X0772145, a tal efecto remítase copia certificada de la presente decisión al referido Juzgado.

CUARTO: ORDENA el archivo del expediente contentivo de la solicitud de extradición del ciudadano KRAUTH PETER WENDELIN, de nacionalidad alemana.

QUINTO: INFÓRMESE de esta decisión al Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se ordena expedir copia certificada de la misma y remitirla al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, y al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así mismo se ordena INFORMAR de la presente decisión al Fiscal General de la República, a cuyo efecto se adjuntará copia certificada de la misma (...)"

En tal sentido, le informo que el mencionado ciudadano se encuentra recluso en la División de Investigaciones de la Policía Internacional (INTERPOL)-Caracas, Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Remisión que se le hace a los fines legales consiguientes.



Ana Yakeline Concepción de García
Secretaria de la Sala

Anexo: Lo indicado.
Exp. N° AA30-P-2019-000255
MJMP/AYCG/ct.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Caracas, 13 de marzo de 2020

Oficio N° 150

Ciudadana
Doctora CARLA GARDENIA ARAQUE
Presidenta del Circuito Judicial Penal del estado Mérida
Su Despacho.-

Cumpliendo instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala de Casación Penal, Doctor MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ, informo a usted el contenido de la sentencia N° 6, dictada en esta fecha, mediante la cual la Sala, decidió la solicitud de extradición pasiva del ciudadano PETER WENDENLIN KRAUTH, de nacionalidad alemana, identificado con el expediente con el pasaporte de la República Federal de Alemania X0772145, por la comisión del delito de "...CONSPIRACIÓN PARA LA PROVOCACIÓN DE UNA EXPLOSIÓN MEDIANTE USO DE EXPLOSIVOS...", requerido por la República Federal de Alemania, en los términos siguientes:

"(...) **PRIMERO:** declara **IMPROCEDENTE** la solicitud formal de extradición presentada por el Gobierno de la República Federal de Alemania, en contra del ciudadano **KRAUTH PETER WENDELIN**, de nacionalidad alemana, identificado con el pasaporte signado con el alfanumérico X0772145, en virtud que el delito de **CONSPIRACIÓN PARA PROVOCAR UNA EXPLOSIÓN** se encuentra evidentemente prescrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, numeral 3 y 109 del Código Penal Venezolano y por la su condición de refugiado.


SEGUNDO: ORDENA el cese de la medida de privación judicial preventiva de libertad impuesta al ciudadano **KRAUTH PETER WENDELIN**, de nacionalidad alemana, identificado con el pasaporte signado con el alfanumérico X0772145, y en consecuencia **DECRETA** su libertad sin restricciones.

TERCERO: ORDENA al Tribunal Cuarto de Primera Instancia Estatal y Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, extensión El Vigía, ejecutar la libertad sin restricciones del ciudadano **KRAUTH PETER WENDELIN**, de nacionalidad alemana, identificado con el pasaporte signado con el alfanumérico X0772145, a tal efecto remítase copia certificada de la presente decisión al referido Juzgado.

CUARTO: ORDENA el archivo del expediente contentivo de la solicitud de extradición del ciudadano **KRAUTH PETER WENDELIN**, de nacionalidad alemana.

QUINTO: INFÓRMESE de esta decisión al Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se ordena expedir copia certificada de la misma y remitirla al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así mismo se ordena **INFORMAR** de la presente decisión al Fiscal General de la República, a cuyo efecto se adjuntará copia certificada de la misma (...)"

Información que se le suministra a los fines legales consiguientes.


Ana Yaelme Concepción de García
Secretaria de la Sala

Exp. N° AA30-P-2019-000255
MJMP/AYCG/ct.-